



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000567



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita Diputada ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover* **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE INCORPORAR LA PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL COMO PARTE DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**, *al tenor de lo siguiente:*

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

*Reconocer expresamente en la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas la gestión menstrual como componente de los servicios de salud, estableciendo la obligación de proporcionar gratuitamente productos de gestión menstrual a través de las instituciones del sistema estatal de salud.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, reconocido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Este mandato constitucional impone a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que garanticen el acceso efectivo, oportuno y equitativo a los servicios de salud, especialmente cuando se trata de condiciones fisiológicas permanentes o recurrentes que inciden directamente en el bienestar físico, mental y social de las personas.*

*En este contexto, la menstruación constituye un proceso biológico natural que forma parte de la salud integral de miles de mujeres, adolescentes y en algunas ocasiones las niñas, y cuya atención adecuada debe ser considerada como un componente inherente a las políticas públicas de salud, y no como una cuestión privada, secundaria o sujeta a la capacidad económica de quienes la experimentan.*

*La gestión menstrual comprende el conjunto de condiciones, recursos y servicios necesarios para que las personas que menstrúan puedan afrontar este proceso de manera segura, higiénica y adecuada, incluyendo el acceso a productos de gestión menstrual como toallas sanitarias, tampones u otros insumos, así como información y servicios de salud asociados.*

*Desde una perspectiva de salud pública, la falta de acceso a productos de gestión menstrual adecuados puede generar riesgos sanitarios, infecciones, ausentismo escolar o laboral, y afectaciones a la salud física y emocional, particularmente en contextos de vulnerabilidad social, económica o territorial.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Diversos organismos internacionales han reconocido que la imposibilidad de acceder a estos insumos no es un problema menor, sino una manifestación de desigualdad estructural que impacta de manera diferenciada a mujeres y adolescentes, y que exige respuestas institucionales claras, sostenidas y con respaldo normativo.*

*Nuestra Carta Magna, además de reconocer el derecho a la salud, establece en su artículo 1° el principio de igualdad y no discriminación, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, lo que impone al Estado el deber de adoptar medidas que eliminen las brechas estructurales que, en la práctica, limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.*

*En el ámbito legal, la Ley General de Salud reconoce como servicios básicos de salud, entre otros, la planificación familiar, la salud sexual y reproductiva, así como la prevención y control de enfermedades, estableciendo que dichos servicios deben prestarse con criterios de universalidad, equidad y acceso efectivo.*

*Por su parte, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas retoma estos principios y establece la obligación de las autoridades sanitarias estatales de garantizar servicios de salud integrales; sin embargo, no contempla de manera expresa la provisión gratuita de productos de gestión menstrual, lo que genera un vacío normativo que limita la institucionalización de políticas públicas en esta materia.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Aunado a lo anterior, nuestra Ley local en la materia, establece en su artículo 2, fracción VIII que, el derecho a la protección de la salud comprende el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.*

*Si bien la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas aborda temas relacionados con la salud sexual y reproductiva, la atención a grupos prioritarios y la prevención de riesgos sanitarios, actualmente no existe una disposición clara, directa y operativa que reconozca la gestión menstrual como parte de los servicios básicos de salud ni que obligue a las autoridades sanitarias a garantizar el acceso gratuito a productos menstruales.*

*Esta omisión normativa provoca que cualquier programa de distribución gratuita dependa exclusivamente de la voluntad administrativa, de la disponibilidad presupuestal coyuntural o de criterios discrecionales, lo que impide su continuidad, evaluación y sostenibilidad a largo plazo.*

*El presente proyecto de Decreto parte de la premisa de que aquello que no se reconoce expresamente en la ley carece de garantías de permanencia, y que corresponde al Poder Legislativo dotar de certeza jurídica a las políticas públicas vinculadas con el derecho a la salud.*

*En este entendido, la igualdad formal reconocida en la ley no siempre se traduce en igualdad real en el acceso a derechos. En el caso de la gestión menstrual, las condiciones económicas, sociales y territoriales pueden generar barreras específicas que afectan de manera desproporcionada a mujeres y adolescentes en situación de vulnerabilidad.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Incorporar la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Ley de Salud estatal no implica la creación de un privilegio, sino el establecimiento de una medida de política pública orientada a nivelar condiciones de acceso a la salud, bajo un enfoque de igualdad sustantiva y justicia social.*

*Esta acción legislativa no se fundamenta en criterios asistencialistas, sino en la lógica de los derechos sociales, entendidos como obligaciones positivas del Estado para garantizar condiciones mínimas de bienestar y desarrollo.*

*Por otro lado, la incorporación de la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas hace necesario, desde una perspectiva de técnica legislativa y seguridad jurídica, definir de manera expresa el concepto de "gestión menstrual" dentro del propio ordenamiento.*

*En el ámbito del derecho sanitario, la precisión conceptual no constituye un ejercicio meramente semántico, sino una herramienta indispensable para delimitar el alcance de las obligaciones de la autoridad, orientar la correcta implementación de las políticas públicas y evitar interpretaciones restrictivas o discrecionales que puedan afectar el acceso efectivo a los servicios de salud.*

*Actualmente, el término "gestión menstrual" no forma parte del vocabulario tradicional de la legislación estatal en materia de salud; sin embargo, su utilización se ha extendido progresivamente en el diseño de políticas públicas, en instrumentos internacionales y en enfoques contemporáneos de salud pública, particularmente aquellos vinculados con la salud sexual y reproductiva.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Definir este concepto en la ley permite reconocer que la menstruación es un proceso biológico que requiere condiciones adecuadas para su atención, y que dichas condiciones comprenden no solo el acceso a productos de gestión menstrual, sino también a servicios de salud relacionados, bajo criterios de seguridad, higiene y adecuación sanitaria.*

*Asimismo, la inclusión de una definición legal contribuye a dotar de certeza a las autoridades responsables de la ejecución, planeación y fiscalización del gasto público, al establecer un marco claro sobre el contenido y alcances de la obligación estatal, sin limitarla a un tipo específico de insumo ni cerrar la puerta a futuras actualizaciones tecnológicas o programáticas.*

*Por estas razones, la presente acción legislativa propone también adicionar una definición de “gestión menstrual” en el apartado de definiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con una redacción sobria, neutral y operativa, acorde con los principios de salud pública y con el enfoque de derechos que rige el sistema jurídico mexicano.*

*No omito manifestarles que, la presente reforma se alinea de manera directa con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, adoptada por el Estado mexicano como un compromiso internacional de carácter transversal.*

*En particular, guarda relación con:*

*ODS 3: Salud y Bienestar, al promover el acceso efectivo a insumos esenciales para la salud integral.*

*ODS 5: Igualdad de Género, al eliminar barreras estructurales que afectan de manera diferenciada a mujeres y niñas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*ODS 10: Reducción de las Desigualdades, al priorizar a personas en contextos de vulnerabilidad social.*

*ODS 6: Agua limpia y saneamiento, en tanto la gestión menstrual adecuada requiere condiciones sanitarias mínimas.*

*La incorporación de estos principios en la legislación estatal permite armonizar el marco jurídico local con los compromisos internacionales asumidos por México y fortalece la coherencia normativa de las políticas públicas.*

*Ahora bien, el Congreso del Estado de Tamaulipas cuenta con plena competencia para reformar la legislación en materia de salud, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y en ejercicio de su facultad para expedir y modificar leyes que regulen la administración pública y los servicios de interés social en el ámbito estatal.*

*El presente proyecto de Decreto no invade competencias federales ni municipales, sino que desarrolla y complementa el marco general establecido en la Ley General de Salud, adecuándolo a las necesidades y realidades específicas de la entidad.*

*La reforma propuesta tiene como objetivo:*

- *Reconocer expresamente la gestión menstrual como parte de los servicios de salud.*
- *Establecer la obligación de proporcionar de manera gratuita productos de gestión menstrual a través de las instituciones del sistema estatal de salud.*
- *Dotar de base jurídica clara a programas de distribución, abasto y difusión.*
- *Fortalecer la planeación, presupuestación y evaluación de políticas públicas en la materia.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Con ello, se busca transitar de acciones aisladas o discrecionales a una política pública con sustento legal, continuidad institucional y enfoque de derechos.*

*Considero que, desde el punto de vista social, la reforma contribuirá a mejorar las condiciones de acceso a la salud, reducir riesgos sanitarios y promover la permanencia escolar y laboral de mujeres y adolescentes.*

*En cuanto al impacto presupuestal, el proyecto de iniciativa no impone una carga inmediata desproporcionada, sino que permite a la autoridad sanitaria incorporar gradualmente esta obligación dentro de sus programas y presupuestos ordinarios, conforme a la disponibilidad de recursos y a los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.*

*Compañeras y compañeros Diputados:*

*Legislar en materia de gestión menstrual no constituye una medida simbólica, sino una acción concreta orientada a fortalecer el derecho a la salud, la igualdad sustantiva y la coherencia de las políticas públicas del Estado de Tamaulipas.*

*A continuación, me permito incluir cuadro comparativo de la siguiente propuesta.*

| Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas<br>Texto vigente                                     | Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas<br>Texto propuesto  |
|--|---|
|  | <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, del artículo 5, y XIII del artículo 17; y se adicionan las fracciones XXV, al artículo 5, y XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 17, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: |
| <b>ARTÍCULO 5º.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:<br><br>I.- a la XXII.- ... | <b>ARTÍCULO 5º.-</b> Para ...<br><br>I.- a la XXII.- ...  |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>XXIII.-</b> <i>Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; y</i></p> <p><b>XXIV.-</b> <i>Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.</i></p> | <p><b>XXIII.-</b> <i>Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;</i></p> <p><b>XXIV.-</b> <i>Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud; y</i></p> <p><b>XXV.-</b> <i>Gestión menstrual: Conjunto de condiciones, recursos y servicios de salud que permiten a las personas que menstrúan atender este proceso biológico de manera segura, higiénica y adecuada, incluyendo el acceso a productos de gestión menstrual y a servicios de salud relacionados, conforme a las disposiciones aplicables.</i></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> <i>Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud y telesalud:</i></p> <p><b>I.- a la XII.-</b> ...</p> <p><b>XIII.-</b> <i>La promoción de la actividad física y el deporte; y</i></p> <p><b>XIV.-</b> <i>Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</i></p>  | <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> <i>Para ...</i></p> <p><b>I.- a la XII.-</b> ...</p> <p><b>XIII.-</b> <i>La promoción de la actividad física y el deporte;</i></p> <p><b>XIV.-</b> <i>La provisión gratuita de productos de gestión menstrual como parte de los servicios de salud sexual y reproductiva, conforme a las disposiciones reglamentarias y a los programas institucionales que se establezcan; y</i></p> <p><b>XV.-</b> <i>Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</i></p>  |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, del artículo 5, y XIII del artículo 17; y se adicionan las fracciones XXV, al artículo 5, y XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 17, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:*

**ARTÍCULO 5°.-** *Para ...*

**I.- a la XXII.-** *...*

**XXIII.-** *Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;*

**XXIV.-** *Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud; y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXV.-** *Gestión menstrual: Conjunto de condiciones, recursos y servicios de salud que permiten a las personas que menstrúan atender este proceso biológico de manera segura, higiénica y adecuada, incluyendo el acceso a productos de gestión menstrual y a servicios de salud relacionados, conforme a las disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 17.-** *Para ...*

**I.- a la XII.-** *...*

**XIII.-** *La promoción de la actividad física y el deporte;*

**XIV.-** *La provisión gratuita de productos de gestión menstrual como parte de los servicios de salud sexual y reproductiva, conforme a las disposiciones reglamentarias y a los programas institucionales que se establezcan; y*

**XV.-** *Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *La Secretaría de Salud del Estado deberá realizar las adecuaciones administrativas, programáticas y, en su caso, presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad de recursos, sin generar impacto presupuestal adicional.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2026.*

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

  
**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**